



MONOGRÀFIC INFOTRIAC
BUTLLETÍ DE TRADUCTORS I INTÈRPRETS ASSOCIATS PRO-COL·LEGI

Setembre del 2001

**RECU LL DE CODIS
DEONTOLÒGICS**

LLISTA DE CODIS DEONTOLÒGICS INTERNACIONALS

RECOMANACIONS PER A L'EXERCICI DE LA TRADUCCIÓ; FIT (FEDERACIÓ INTERNACIONAL DE TRADUCTORS)	03
CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRADUCTOR E INTÉRPRETE JURADO; AIJC (ASSOCIACIÓ DE TRADUCTORS I INTÈRPRETS JURATS DE CATALUNYA)	08
CODICE DEONTOLOGICO; AITI (ASSOCIAZIONE ITALIANA TRADUTTORI ED INTERPRETI)	11
CÓDIGO DEL TRADUCTOR CIENTÍFICO Y TÉCNICO; SFT (SOCIÉTÉ FRANÇAISE DES TRADUCTEURS)	15
CODE PROFESSIONNEL; CHAMBRE BELGE DES TRADUCTEURS, INTERPRÈTES ET PHILOGUES	16
CODE OF PROFESSIONAL CONDUCT (CORPORATE MEMBERS); ITI (INSTITUTE OF TRANSLATION & INTERPRETING)	19
CÓDIGO DEONTOLÓGICO; BDÜ (BUNDESVERBAND DER DOLMETSCHER UND ÜBERSETZER)	20
CODE OF PROFESSIONAL CONDUCT AND BUSINESS PRACTICES; ATA (AMERICAN TRANSLATORS' ASSOCIATION)	23
CÓDIGO DEONTOLÓGICO; CTPCBA (COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES)	25
RECOMENDACIÓN DE NAIROBI; UNESCO	34

"RECOMANACIONS PER A L'EXERCICI DE LA TRADUCCIÓ"

FEDERACIÓ INTERNACIONAL DE TRADUCTORS (FIT)

(Traducció cedida per l'ATIC)

Atès que l'exercici de la traducció ha esdevingut una activitat permanent, universal i necessària en el món actual;

atès que l'exercici de la traducció permet dur a terme intercanvis materials i intel·lectuals que enriqueixen el bagatge de les nacions i que contribueixen a afavorir l'entesa entre pobles diversos i cultures diferents;

atès que, malgrat les diverses condicions en què s'exerceix la traducció, cal reconèixer que és una professió autònoma i amb característiques pròpies,

la Federació Internacional de Traductors

vol establir en un document formal alguns principis generals intrínsecament relacionats amb l'exercici de la traducció, amb l'objectiu, especialment, de

- posar de manifest la funció social de la traducció
- determinar els drets i deures dels traductors
- definir les bases d'un codi deontològic per a l'exercici de la traducció
- millorar les condicions econòmiques i la consideració social de la professió
- recomanar algunes línies de conducta als traductors i a les organitzacions professionals de traductors

i contribuir, d'aquesta manera, al reconeixement de la traducció com a professió autònoma i amb característiques pròpies

i, per tant,

proposa les normes següents, a títol orientatiu, per exercir la traducció.

Capítol I

Deures dels traductors

Article 1

L'exercici de la traducció, una activitat intel·lectual que consisteix a expressar el contingut de textos literaris, científics i tècnics en una altra llengua, genera un seguit d'obligacions específiques que cal que els professionals de la traducció respectin,

Article 2

Els traductors són els únics responsables de les seves traduccions, independentment del caire de la relació o del contracte que els vinculi a un/a client/a.

Article 3

Els traductors mai no donaran un text una interpretació amb la qual no estiguin d'acord o que vagi en contra de les obligacions de la seva professió."

Article 4

Les traduccions han de transmetre amb exactitud el contingut i la forma de l'original, ja que la fidelitat al text és una obligació moral i legal dels traductors.

Article 5

Cal no confondre, però, la fidelitat amb la literalitat: la fidelitat al text no exclou adaptar-ne la forma, l'estil i les connotacions a les particularitats d'un altre país i d'una altra llengua.

Article 6

Cal que els traductors tinguin un profund coneixement de la llengua del text que cal traduir i, especialment, de la llengua cap a la qual tradueixen.

Article 7

Cal, igualment, que els traductors tinguin una àmplia cultura general i un coneixement profund del tema de la traducció i que s'abstinguin d'acceptar encàrrecs si no en dominen prou bé l'especialitat.

Article 8

Cal que els traductors evitin la competència deslleial en l'exercici de la seva professió i, en particular, que no acceptin remuneracions inferiors a les fixades per la llei, el costum o les organitzacions a les quals pertanyin.

Article 9

En general, els traductors no han d'oferir ni acceptar condicions de treball que siguin humiliants per a ells mateixos o per a la professió.

Article 10

Els traductors han de respectar els interessos legítims dels clients pel que a la confidencialitat i, per tant, han de considerar secret professional qualsevol informació de que tinguin coneixement gràcies a l'exercici de la seva professió.

Article 11

Atès que els traductors són autors secundaris, cal que donin prioritat als drets de l'autor original del text.

Article 12

Abans d'emprendre una traducció, cal que els traductors obtinguin l'autorització de l'autor/a del text o de la persona que en tingui els drets en aquell moment i que respectin qualsevol altre dret de l'autor/a.

Capítol II

Drets dels traductors

Article 13

Els traductors tenen dret a ser protegits per les lleis de propietat intel·lectual vigents en el país en el qual exerceixin la seva professió.

Article 14

Les traduccions, com a producte de l'intel·lecte, mereixen la mateixa protecció que la resta d'obres de caire intel·lectual.

Article 15

Els traductors són els propietaris del copyright de les seves traduccions i tenen, per tant, els mateixos drets que l'autor/a d'un text.

Article 16

Els traductors tenen, doncs, pel que fa a les seves traduccions, els mateixos drets morals de successió que qualsevol altre autor/a.

Article 17

Els traductors tenen, per tant, durant tota la seva vida, el dret de ser reconeguts com a autors de les seves traduccions; és a dir, tenen dret, entre altres coses, a:

- a) ser esmentats clarament i sense ambigüitats en qualsevol utilització pública de les seves traduccions;
- b) oposar-se a qualsevol tergiversació, mutilació o modificació de les seves traduccions;
- c) impedir que editors o altres usuaris modifiquin les seves traduccions sense el seu consentiment previ;
- d) prohibir qualsevol ús inadequat de les seves traduccions;
- e) defensar-se, en general, de qualsevol atac al seu honor o a la seva reputació.

Article 18

Els traductors, a més, tenen el dret exclusiu d'autoritzar la publicació, la presentació, la retransmissió, la retraducció, l'adaptació, la modificació o qualsevol altra utilització de les seves traduccions.

Article 19

Els traductors tenen dret a un percentatge (fixat per llei o per contracte) dels ingressos que generin les utilitzacions públiques de les seves traduccions.

Capítol III

Posició econòmica i social del traductor

Article 20

Els traductors tenen dret a ser remunerats pel seu treball de forma que puguin exercir la seva professió, d'un marcat caràcter social, de manera digna i eficaç.

Article 21

Els traductors tenen dret a rebre una part proporcional dels ingressos generats pel seu treball i a gaudir del prestigi que se'n derivi.

Article 22

La traducció pot exercir-se per compte propi o per compte d'altri; en aquest cas, la remuneració dels traductors ha de ser independent dels beneficis generats pel seu treball.

Article 23

L'exercici de la traducció ha de rebre la mateixa protecció que d'altres professions similar segons les lleis de cada país, ja sigui mitjançant tarifes controlades, convenis col·lectius, models de contracte, etc.

Article 24

Els traductors tenen dret als beneficis que les lleis de cada país atorguin als treballadors intel·lectuals i, en particular, a prestacions com ara pensions de jubilació, seguretat social, subsidis d'atur i incentius familiars.

Capítol IV

Associacions i seccions sindicals de traductors

Article 25

Els traductors, igual que els membres d'altres professions, tenen dret a crear associacions i a tenir seccions sindicals pròpies.

Article 26

Cal que les organitzacions esmentades, a part de defensar els interessos morals i materials dels traductors, s'ocupin d'establir les condicions que permetin augmentar la qualitat estàndard de les traduccions i, en general, de reunir informació sobre qualsevol altre tema relacionat amb l'exercici de la traducció.

Article 27

Les organitzacions de traductors hauran de procurar actuar com a interlocutors de les institucions públiques pel que fa a la preparació i a la introducció de mesures i de disposicions legals relacionades amb la professió.

Article 28

Les organitzacions de traductors procuraran relacionar-se de manera habitual amb associacions d'editors, empreses, institucions públiques i privades, mitjans de comunicació i

d'altres possibles destinataris de les traduccions per tal d'analitzar els problemes comuns i mirar de trobar-hi solucions.

Article 29

Cal que les organitzacions de traduccions estiguin en contacte amb associacions culturals, societats d'autors, delegacions nacionals del Pen Club, crítics literaris, acadèmies i instituts de recerca tècnica i científica per tal de vetllar per la qualitat de les traduccions.

Article 30

Les organitzacions de traductors han de ser considerades competents per actuar com a experts i àrbitres en qualsevol problema que impliqui traductors i usuaris.

Article 31

Les organitzacions de traductors han de ser considerades com a punt de referència i assessorament pel que fa a la formació i a la contractació de traductors, i se'ls ha de permetre cooperar amb universitats i institucions especialitzades per tal d'aconseguir aquest objectiu.

Article 32

Les organitzacions de traductors han de recollir informació sobre qualsevol tema relacionat amb l'exercici de la traducció i posar-la a disposició dels traductors mitjançant biblioteques, arxius, publicacions especialitzades i butlletins.

Capítol V

Relacions amb la Federació Internacional de Traductors

Article 33

És convenient que les activitats de les diverses organitzacions de traductors d'un país, organitzades segons criteris geogràfics o per categories, es coordinin des d'una organització central, sense que per aquest motiu perdin la seva autonomia.

Article 34

Si en un país encara no existeix cap organització de traductors, és recomanable que el col·lectiu de traductors s'organitzi segons les lleis vigents en aquell país.

Article 35

Convé que les diverses organitzacions nacionals de traductors siguin membres de la Federació Internacional de Traductors per tal de procurar aconseguir globalment els objectius especificats en aquest document.

Article 36

L'afiliació dels traductors a qualsevol organització relacionada amb la traducció mai no pot ser obligatòria; la mateixa regla és aplicable a les associacions que vulguin unir-se a la Federació Internacional de Traductors.

Article 37

La Federació Internacional de Traductors té com a objectius defensar internacionalment els drets morals i materials dels traductors, estar al corrent dels progressos teòrics i pràctics en el camp de la traducció o contribuir a l'expansió de la civilització arreu del món.

Article 38

La Federació Internacional de Traductors espera aconseguir els objectius esmentats gràcies a la representació dels traductors en els fòrums internacionals, (com ara organitzacions governamentals, no governamentals i supranacionals), a la participació en reunions internacionals que afectin l'exercici de la traducció o el col·lectiu de traductors, a la publicació d'obres especialitzades i a l'organització de congressos per tal de debatre els problemes del món de la traducció.

Article 39

En general, la Federació Internacional de Traductors procurarà que les activitats de les organitzacions nacionals tinguin projecció internacional, en coordinarà els esforços i mirarà de definir-ne unes línies d'actuació comunes.

Article 40

La Federació Internacional de Traductors, com a organització supranacional que representa els interessos de les organitzacions nacionals de traductors, considera que la solidaritat entre els traductors i la dignitat associada a l'exercici de la traducció (una professió que contribueix a l'entesa entre les nacions i a l'expansió de la cultura arreu del món) li confereixen l'autoritat moral necessària per intentar aconseguir els objectius professionals a què s'ha fer referència en aquest document.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL TRADUCTOR E INTÉRPRETE JURADO

AIJC (ASOCIACIÓ DE TRADUCTORS I INTÈRPRETS JURATS DE CATALUNYA)

PREÁMBULO

El objeto de este Código es enunciar los principios que orientan la actitud y la conducta del intérprete y traductor jurado en su correcto desempeño específico y dotar al colectivo de las normas de la ética profesional.

Estas normas éticas no excluyen otras no enunciadas expresamente, pero que surgen del digno y correcto ejercicio profesional. No debe interpretarse que este Código admite lo que no prohíbe.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art.1 - Estas normas son aplicables al ejercicio de la profesión de intérprete y traductor jurado.

NORMAS GENERALES

Art. 2 - El ejercicio general de la profesión debe ser consciente y digno, y la fidelidad a la verdad, norma permanente de conducta y finalidad de la actuación del intérprete y traductor jurado. No debe utilizarse la técnica para distorsionar la verdad.

Art. 3 - Los compromisos verbales o escritos deben considerarse, por igual, de estricto cumplimiento.

Art. 4 - El intérprete y traductor jurado no debe intervenir en asuntos respecto de los cuales carezca de absoluta independencia.

Art. 5 - No debe intervenir cuando su actuación profesional:

- a) permita, ampare o facilite actos incorrectos o punibles;
- b) pueda utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros;
- c) pueda usarse en forma contraria al interés público, a los intereses de la profesión o para burlar la ley.

Art. 6 - No debe interrumpir la prestación de sus servicios profesionales sin comunicarlo con antelación razonable, salvo que las circunstancias impidan específicamente dicha comunicación.

Art. 7 - En la actuación profesional cualquiera que sea el ámbito en el que desarrolle su actividad, debe respetar y aplicar las normas y el espíritu de este Código.

Art. 8 - Debe respetar las disposiciones legales, cumpliéndolas lealmente.

Art. 9 - Debe acatar, en su fondo y forma, las resoluciones de la Asociación.

Art. 10 - Toda traducción, dictamen o ratificación, escrita o verbal, debe ser fiel, expresada con claridad y precisión. El intérprete y traductor jurado debe asumir total responsabilidad del contenido de la traducción que firma, no pudiendo alegar error, o faltas imputables a otras personas bajo su dirección o inexactitudes en el texto de la traducción.

Art. 11 - No debe firmar traducciones del o al idioma en el cual no tuviera el nombramiento, ni las que no hayan sido preparadas por él o bajo su supervisión.

Art. 12 - No debe permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre, ni facilitar que persona alguna pueda parecer como profesional sin serlo.

Art. 13 - No debe colaborar con centros de enseñanza que desarrollen sus actividades mediante publicidad engañosa o procedimientos incorrectos, o que emitan títulos o certificados que induzcan a confusión con el título profesional habilitante.

Art. 14 - No debe utilizar en su actuación profesional los títulos o designaciones de cargos en la Asociación, salvo en actos realizados en nombre de ésta.

CONDUCTA INTERPROFESIONAL

Art. 15 - Debe abstenerse de realizar acciones o esfuerzos deliberados para atraer de mala fe los clientes de un colega.

Art. 16 - Debe actuar con plena conciencia del sentimiento de solidaridad profesional. No debe formular manifestaciones que puedan significar menoscabo a otro profesional en su idoneidad, prestigio o ética en el ejercicio de su profesión.

PUBLICIDAD

Art. 17 - Toda publicidad en la que se ofrezcan servicios profesionales debe hacerse en forma digna.

SECRETO PROFESIONAL

Art. 18 - La relación entre profesional y cliente debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva y confianza. El profesional no debe divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de su cliente, ni utilizar en su favor, o en el de terceros, el conocimiento de los asuntos de su cliente, adquirido como resultado de su labor profesional.

Art. 19 - Está relevado de su obligación de guardar secreto profesional cuando imprescindiblemente debe revelar sus conocimientos para su defensa personal, en la medida en que la información que proporcione sea insustituible.

HONORARIOS

Art. 20 - El intérprete y traductor jurado no debe convenir unos honorarios sustancialmente inferiores a los recomendados por la Asociación.

Art. 21 - No debe aceptar participaciones ni comisiones por asuntos que, en el ejercicio de la actividad profesional, se encomienden a otros colegas, salvo las que correspondan a la ejecución conjunta de una labor o surjan de la participación en asociaciones de profesionales. Tampoco debe aceptar comisiones o participaciones por negocios, asuntos u operaciones que, con motivo de su actividad profesional, proporcione a profesionales de otras carreras o a terceros.

INCOMPATIBILIDADES

Art. 22 - No debe desempeñar tareas profesionales cuando tenga un interés de cualquier tipo que se pueda contraponer con el del cliente, sin informar a éste previamente.

CODICE DEONTOLOGICO

AITI (ASSOCIAZIONE ITALIANA TRADUTTORI ED INTERPRETI)

Titolo I - Principi generali

Art. 1. Ambito di applicazione

Le norme deontologiche si applicano a tutti i traduttori e gli interpreti nell'esercizio della loro attività e nei rapporti tra loro e con i terzi.

Art. 2. Potestà disciplinare e regolamentare

Spetta agli organi disciplinari la potestà di irrogare sanzioni per violazione delle norme deontologiche, spetta altresì agli organi dell'Associazione precisare le regole di condotta per la migliore tutela del decoro della professione.

Art. 3. Volontarietà dell'azione

La responsabilità disciplinare discende dalla volontarietà dell'azione indipendentemente dal dolo o dalla colpa. Oggetto di valutazione è il comportamento complessivo dell'incolpato sicché, anche quando siano mossi vari addebiti nell'ambito di uno stesso procedimento, la sanzione deve essere unica.

Art. 4. Attività all'estero

Nell'esercizio di attività professionale all'estero traduttori e interpreti sono soggetti alle norme deontologiche interne nonché alle norme deontologiche dell'Associazione presente nel Paese in cui viene svolta l'attività, se ciò è previsto a condizioni di reciprocità.

Art. 5. Doveri di probità dignità e decoro

Il traduttore e l'interprete devono ispirare la propria condotta all'osservanza dei doveri di probità, dignità e decoro.

È fatto divieto al traduttore e all'interprete, nell'esercizio della professione, di esprimere opinioni politiche o personali e di rilasciare dichiarazioni pubbliche circa la propria ideologia politica.

Art. 6. Doveri di lealtà e correttezza

Il traduttore e l'interprete devono svolgere la propria attività professionale con lealtà e correttezza.

Al traduttore e all'interprete è assolutamente vietato trarre un utile personale da informazioni di cui vengano a conoscenza nell'esercizio della professione.

L'interprete deve svolgere il proprio incarico con obiettività ed equidistanza, e l'interprete di tribunale deve tenere sempre presente il fatto che opera nell'interesse superiore della Giustizia.

Il traduttore deve eseguire a regola d'arte e personalmente l'incarico affidatogli.

Art. 7. Doveri di diligenza

Il traduttore e l'interprete devono adempiere ai propri doveri professionali con diligenza. In particolare devono rispettare le modalità e i termini dell'incarico. I traduttori devono altresì rispettare i termini di consegna se espressamente previsti e sottoscritti e devono curare l'aspetto esteriore del testo tradotto.

Art. 8. Doveri di segretezza e riservatezza

È dovere del traduttore e dell'interprete conservare il segreto sull'attività prestata e mantenere comunque la riservatezza sugli affari trattati. Il traduttore e l'interprete devono inoltre provvedere alla salvaguardia dei documenti in loro possesso.

Art. 9. Doveri di indipendenza

Il traduttore e l'interprete hanno il dovere di mantenere la propria indipendenza nell'esercizio dell'attività professionale. Devono avere coscienza dell'importanza del proprio lavoro conservando autonomia di decisione sulle scelte tecniche e sulle modalità di svolgimento dello stesso.

Art. 10. Doveri di competenza

L'accettazione di un determinato incarico professionale fa presumere la competenza a svolgere quell'incarico. In ogni caso il traduttore e l'interprete devono comunicare al committente le circostanze impeditive alla prestazione dell'attività richiesta e così eventualmente la necessità dell'integrazione con altro collega.

Art. 11. Doveri di aggiornamento professionale

È dovere del traduttore e dell'interprete curare costantemente la propria preparazione professionale, sia in campo strettamente linguistico sia riguardo alla propria cultura generale e specialistica.

Art. 12. Doveri di adempimento previdenziale e fiscale

Il traduttore e l'interprete hanno il dovere di provvedere agli adempimenti previdenziali e fiscali prescritti dalle norme in vigore.

Art. 13. Doveri di evitare incompatibilità

È dovere del traduttore e dell'interprete evitare situazioni di incompatibilità e comunque segnalare al committente eventuali motivi di conflitto d'interesse che possano compromettere la qualità della prestazione, richiedendo, nel dubbio, il parere dell'Associazione.

Art. 14. Divieto di pubblicità

È vietata qualsiasi forma di pubblicità dell'attività professionale; al fine del rispetto del diritto del pubblico all'informazione, è consentita la pubblicità specifica e informativa, indicativa del proprio particolare ramo di attività o specializzazione, purché attuata con discrezione e in modo da non recare offesa alla dignità della professione.

Art. 15. Divieto di intermediazione

Il traduttore e l'interprete, nell'esercizio della loro attività, devono

astenersi da qualsiasi forma di intermediazione a scopo di lucro.

Art. 16. Doveri di rispettare le condizioni di lavoro

È dovere del traduttore e dell'interprete rispettare le condizioni di lavoro definite dall'AITI.

Titolo II - Rapporti con i colleghi

Art. 17. Rapporto di colleganza

Il traduttore e l'interprete devono mantenere sempre nei confronti dei colleghi un atteggiamento di cordialità e lealtà, al fine di rendere più serena e corretta l'attività professionale.

Devono astenersi da ogni attività o forma di pubblicità che possa arrecare danno o pregiudizio ad altri colleghi. In particolare non devono esprimere critiche sui colleghi per il loro operato, né ingenerare la convinzione della superiorità o convenienza delle proprie prestazioni.

Art. 18. Divieto di accaparramento di committenti

Il traduttore e l'interprete si asterranno da qualsiasi comportamento che possa definirsi "concorrenza sleale".

È fatto inoltre divieto al traduttore e all'interprete di sfruttare informazioni, eventualmente ottenute, riguardanti i committenti di altri colleghi o di approfittare di incarichi in équipe al fine di accaparrarsi committenti.

Art. 19. Notizie riguardanti i colleghi

È tassativamente vietata la diffusione di notizie relative alla persona e ai comportamenti di un collega.

Eventuali violazioni del codice deontologico devono essere rappresentate per iscritto esclusivamente agli organi disciplinari.

Titolo III - Rapporti con i committenti

Art. 20. Rapporto di fiducia

Il rapporto fiduciario è alla base dell'attività professionale.

Art. 21. Mancata prestazione di attività

Costituisce violazione dei doveri professionali, sanzionabile anche disciplinarmente, il mancato o ritardato svolgimento dell'incarico ricevuto, quando la mancanza sia riferibile a negligenza o trascuratezza (indipendentemente dal fatto che ne derivi pregiudizio agli interessi del committente).

Art. 22. Obbligo di informazione

Il traduttore e l'interprete devono rendere note al committente le condizioni di lavoro applicabili all'incarico e fornirgli tutte le informazioni relative.

Art. 23. Obbligo di restituzione di documenti

Il traduttore e l'interprete sono tenuti a restituire al committente tutta la documentazione ricevuta, quando questi ne faccia richiesta.

Art. 24. Azioni contro il committente per il pagamento del compenso

In ottemperanza a quanto previsto dalle condizioni di lavoro, il traduttore e l'interprete devono richiedere che gli incarichi siano conferiti per iscritto.

Ove la corresponsione del compenso non avvenga entro i termini prescritti il traduttore e l'interprete possono procedere giudizialmente nei confronti del committente per il pagamento delle proprie prestazioni professionali.

Art. 25. La testimonianza del traduttore o dell'interprete

Per quanto possibile, il traduttore e l'interprete devono astenersi dal deporre come testimoni su circostanze apprese nell'esercizio della propria attività professionale o inerenti all'incarico ricevuto.

Titolo IV - Rapporti con le altre associazioni

Art. 26.

Devono essere favoriti i rapporti con le altre associazioni di categoria, ai fini della circolazione delle informazioni e dell'attuazione di azioni comuni a tutela della professione.

Tali rapporti sono riservati al Presidente Nazionale, eventualmente coadiuvato dai Presidenti delle Commissioni Nazionali, o ai suoi delegati personali esclusivamente nell'ambito della delega loro conferita.

Art. 27.

L'appartenenza dei soci AITI ad altre associazioni o gruppi è ammessa purché lo Statuto o i Regolamenti e gli scopi degli stessi non siano in contrasto con le disposizioni dello Statuto, del Regolamento, del Codice Deontologico o delle Condizioni di Lavoro AITI.

Art. 28.

I soci dell'AITI che appartengano anche ad altre associazioni o gruppi, nei quali rivestano cariche rappresentative o dai quali siano delegati, devono astenersi dal partecipare agli incontri tra associazioni, onde evitare situazioni conflittuali.

CÓDIGO DEL TRADUCTOR CIENTÍFICO Y TÉCNICO

SOCIÉTÉ FRANÇAISE DES TRADUCTEURS Syndicat National des Traducteurs Professionnels

La traducción es el arte de transponer textos escritos en una lengua (lengua de salida) a otra lengua (lengua de llegada), posibilitando las comunicaciones y la transmisión de información de un país a otro.

El desarrollo económico y cultural del mundo contemporáneo le confiere al traductor un papel esencial en las relaciones internacionales. El ejercicio de esta profesión se hace cada vez más difícil debido a la evolución acelerada de las ciencias y las técnicas.

1.- Mientras que a todo traductor se le exige:

- El perfecto conocimiento de la lengua de salida,
- El dominio absoluto de la lengua de llegada,

El traductor científico y técnico debe, además:

- Poseer nociones técnicas suficientes para poder abordar el texto escrito en lengua extranjera y transcribirlo con claridad a su lengua materna.
- Ser capaz de comprender y restituir las particularidades del lenguaje propio de cada ciencia y campo tecnológico.

2.- Las Escuelas e Institutos de Traducción de segundo ciclo universitario imparten una enseñanza profesional que capacita a sus diplomados a adaptarse, en las mejores condiciones, a las exigencias específicas de sus futuros empleadores. Como empleados de categoría superior de la empresa, los traductores completan sus conocimientos con la lectura profundizada de las obras de referencia y revistas especializadas.

3.- El traductor científico y técnico, diplomado o que posee una experiencia suficiente por la práctica se ve obligado a especializarse en un amplio campo de ciencias y técnicas conexas.

En el ejercicio de su profesión, debe informarse constantemente para poder seguir el desarrollo de las nuevas adquisiciones de la ciencia y la técnica. Si es asalariado, tiene acceso a la formación continua, que para él es esencial.

En una empresa, sus diplomas, su experiencia, sus conocimientos técnicos y las responsabilidades inherentes a sus funciones, particularmente la obligación al secreto profesional, deben permitir que se beneficie, de derecho, de la posición de empleado de categoría superior (*cadre*).

Code professionnel

Belgian Chamber of Translators, Interpreters and Philologists

I. Objet

Article 1

Le présent code définit les conditions dans lesquelles les membres de la Chambre belge des traducteurs, interprètes et philologues - dénommée ci-après la Chambre - exercent leurs activités professionnelles.

Article 2

a) Les membres de la Chambre s'engagent, par leur affiliation, respecter les dispositions du présent code. En conséquence, ils aident les organes de la Chambre, chargés de veiller à leur application, à s'acquitter de leurs responsabilités en la matière. Les candidats à l'admission s'engagent également observer le code dans son intégralité.

b) Les sanctions prévues par le Règlement d'ordre intérieur de la Chambre peuvent être prises contre un membre en cas de violation des règles de la profession telles que définies audit règlement et au présent code.

II. Code d'honneur

Article 3

a) Les membres de la Chambre s'abstiennent de tout acte de nature déconsidérer la profession.

b) Ils s'interdisent notamment d'accepter, d'exécuter ou de faire exécuter un travail, dont ils ne peuvent garantir la qualité. En acceptant un travail, ils apportent la garantie morale de la qualité de leur prestation tant pour eux-mêmes que pour les personnes, qui sans être membres de la Chambre, seraient appelées à effectuer un travail par leur truchement.

c) Dans la mesure où ils pratiquent de la publicité personnelle, les membres veilleront à ce qu'elle soit digne et de bon aloi. Ils peuvent faire état de leur qualité de membre de la Chambre à toute fin professionnelle, sans préjudice des dispositions de l'article 7, alinéa 3 des Statuts de la Chambre *.

Article 4

La Chambre élabore un tarif qui fixe un taux de rémunération minimale indexée. Celui-ci est annexé au présent code.

Article 5

a) Les membres de la Chambre s'interdisent d'accepter un emploi ou une situation de nature à porter atteinte à la dignité de la profession.

b) Les membres s'interdisent de faire état de titres ou de qualifications ne répondant pas à la réalité. Ils s'exposeraient, ce faisant, à des sanctions du Conseil de discipline outre les sanctions légales éventuelles.

c) Sur les actes officiels, les traducteurs jurés sont tenus de mentionner explicitement le ou les tribunaux auprès duquel ou desquels ils sont agréés.

Article 6

a) Les membres de la Chambre sont tenus au secret professionnel. Celui-ci doit être observé à l'égard de quiconque et porte sur toute information obtenue dans l'exercice de leurs activités professionnelles.

b) Les membres s'interdisent de tirer un profit personnel quelconque de toute information confidentielle ou secrète obtenue dans l'exercice de leur profession ou de tout avantage particulier que pourrait leur conférer, dans certaines circonstances, leur position de traducteur ou d'interprète.

Article 7

a) Les membres s'engagent à entretenir envers leurs collègues de bons rapports de confraternité et de solidarité professionnelles.

b) Toute difficulté professionnelle survenant entre deux ou plusieurs membres de la Chambre peut être portée aux fins d'arbitrage, devant l'organe compétent de la Chambre.

Article 8

Les membres de la Chambre s'interdisent, sauf cas exceptionnel dûment justifiable devant les organes de la Chambre, d'accepter

des conditions de rémunération et de travail non conformes à celles qui sont fixées par la Chambre.

III. Qualité du travail

Article 9

- a) Afin d'assurer la qualité de leur travail, les membres de la Chambre s'efforcent d'obtenir de leur client un délai raisonnable pour l'accomplir.
- b) Ils s'assurent de l'accès aux documents et aux informations nécessaires à la compréhension du texte à traduire et à la réalisation de leur traduction.
- c) Ils veillent à une présentation soignée de leur travail.

Article 10

A l'égard de leurs commettants, les membres utilisent le contrat-type élaboré par la Chambre fixant les conditions générales de leurs prestations ou s'en inspirent **.

* Art. 7, alinéa 3 des Statuts: *"Les titres des fonctions exercées au Comité (Conseil d'administration) ne peuvent figurer sur les imprimés professionnels de leur titulaire"*.

** Ce type de contrat n'existe pas encore, mais il pourrait être établi sous l'égide de la Chambre et il permettrait aux traducteurs et interprètes indépendants de s'assurer de l'appui de la Chambre.

CODE OF PROFESSIONAL CONDUCT (PDF)

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

BDÜ (BUNDESVERBAND DER DOLMETSCHER UND ÜBERSETZER)

En el reconocimiento de que los traductores e intérpretes son intermediarios imprescindibles entre los pueblos, adquiriendo así una gran responsabilidad en el desarrollo del entendimiento entre los mismos, y en la voluntad de servir como mediadores al entendimiento en la cultura, la administración y la política entre los pueblos idiomáticamente distantes, los traductores e intérpretes asociados en la Federación Alemana de Traductores e Intérpretes han editado el siguiente código deontológico profesional que constituye parte de los estatutos de la Federación alemana de Traductores e Intérpretes.

§1 Los traductores e intérpretes se obligan a ejercer su profesión de forma objetiva, apolítica y a conciencia. Dentro y fuera del ejercicio de su profesión representarán dignamente el esmero y la confianza que exigen la posición y la tarea de los traductores e intérpretes.

§2 Los traductores e intérpretes se obligan a ejercer su profesión exclusivamente en los idiomas y áreas técnicas sobre los cuales tengan de un perfecto conocimiento, que les permita realizar con esmero las tareas que le han sido encomendadas.

§3 (1) Los traductores e intérpretes son libres de aceptar un trabajo, a menos que la legislación o el derecho laboral vigente lo prohíba o prescriba expresamente. En las asociaciones de traductores e intérpretes, las prohibiciones rigen también para el o los restantes miembros de la asociación, incluso una vez finalizada la misma.

(2) Los traductores e intérpretes se obligan a no rescindir un trabajo a destiempo, excepto si existen causas de fuerza mayor.

(3) Los traductores e intérpretes a los que se les ha encomendado una tarea en su profesión, pero no pueden o quieren asumir el trabajo, deberán explicar su negativa sin demora.

(4) Los traductores e intérpretes se obligan a cumplir los acuerdos y plazos pactados. Si ello no fuese posible, se informará anticipada y extensamente sobre las causas a todos los implicados.

§ 4 Los traductores e intérpretes se abstendrán de ejercer cuando:

1.- Se les suponga un comportamiento que pueda lesionar sus obligaciones profesionales

2.- Otro cliente les haya encomendado, o encomendará, el mismo trabajo y se crease así una situación de conflicto.

§5 Secreto profesional

(1) La obligación legal de guardar el secreto profesional de los traductores e intérpretes se extiende, independientemente de otras normas jurídicas, a todo aquello que se les haya confiado durante el ejercicio de su profesión, o se les haya dado a conocer durante su formación, salvo las excepciones marcadas por la ley.

(2) Esta obligación se extiende incluso después de la terminación de la relación contractual y también frente a aquellos que tengan conocimiento del mismo hecho por otras vías.

§ 6 Un mandato del contratante no puede justificar contravenir la legislación.

§ 7 En los litigios que se arbitren mediante los órganos de la Federación Alemana de Traductores e Intérpretes, los traductores e intérpretes se obligan a responder a las preguntas en el plazo requerido, así como a presentar sus documentos a petición, a menos que por sus obligaciones lesionasen la obligación de guardar el secreto profesional. También están obligados a comparecer personalmente ante el citado órgano, o ante persona delegada, para negociaciones y consultas.

§ 8 El pago puntual de las cuotas de socios y de otras derramas también es obligatorio den las asociaciones adscritas.

§ 9 El honor profesional colegial prohíbe a los traductores e intérpretes poner en peligro el prestigio profesional a causa de su comportamiento. Los ataques verbales o escritos contra un colega constituyen una violación del honor profesional colegial.

§ 10 Los traductores e intérpretes tendrán sumo cuidado en la valoración del rendimiento de un colega. La crítica de un trabajo incorrecto se realizará con moderación.

§ 11 Con su inscripción, los traductores e intérpretes se someten al tribunal de honor de la Federación Alemana de traductores e intérpretes en todo lo que se refiera a los litigios con la asociación y sobre el comportamiento profesional de los mismos.

§ 12 Las asociaciones de traductores e intérpretes, que ejerzan su actividad como autónomos, tendrán la forma jurídica fiable de sociedad civil o cooperativa. Todos los socios deberán tener los derechos que jurídicamente les correspondan por su actividad. La discriminación de un colaborador por causas no justificadas, no está permitida por el derecho laboral.

§ 13 El acuerdo de extinción de la responsabilidad de un traductor y/o de un intérprete por un descuido profesional se realizará por escrito.

§ 14 En su remuneración, los traductores e intérpretes se atenderán a las disposiciones legales. Por lo demás, no ofertarán sus prestaciones profesionales por debajo de los honorarios habituales con el fin de eliminar planificada y objetivamente a los competidores.

§ 15 Los traductores e intérpretes se abstendrán de cualquier formal desleal de competencia.

§ 16 Se permite la transferencia remunerada de un trabajo, de un traductor o de un intérprete a otro, técnica y profesionalmente autorizado. La remuneración para el trabajo deberá ser apropiada.

§ 17 Si un traductor o intérprete ocupase a otro en calidad de empleado o de colaborador independiente, éste deberá garantizarle las condiciones contractuales apropiadas, así como una remuneración acorde con su actividad.

§ 18 Los traductores e intérpretes sólo pueden ostentar los títulos y símbolos para los cuales estén legalmente autorizados.

§ 19 Los traductores e intérpretes no pondrán en riesgo el prestigio de los socios, ni tampoco el de la Federación Alemana de traductores e intérpretes y de las asociaciones adscritas. Las contravenciones contra los estatutos de la Federación Alemana de Traductores e Intérpretes, o de la asociación local correspondiente, son contrarias a derecho. Tampoco deben hacer uso inapropiado de los cargos y tareas corporativas que le han sido encomendados para su propio provecho.

§ 20 Los órganos de la Federación Alemana de Traductores e Intérpretes, o de las asociaciones locales adscritas, velarán por el cumplimiento de los anteriores estatutos. Cualquier socio de la Federación Alemana de Traductores e Intérpretes, o de las asociaciones adscritas, puede apelar a las mismas.

Code of Professional Conduct and Business Practices

American Translators Association

I. As a Translator or Interpreter, a bridge for ideas from one language to another and one culture to another, I commit myself to the highest standards of performance, ethical behavior, and business practices.

A. I will endeavor to translate the original message faithfully, to satisfy the needs of the end user(s). I acknowledge that this level of excellence requires:

1. mastery of the target language equivalent to that of an educated native speaker,
2. up-to-date knowledge of the subject material and its terminology in both languages,
3. access to information resources and reference materials, and knowledge of the tools of my profession,
4. continuing efforts to improve, broaden, and deepen my skills and knowledge.

B. I will be truthful about my qualifications and will not accept any assignments for which I am not fully qualified.

C. I will safeguard the interests of my clients as my own and divulge no confidential information.

D. I will notify my clients of any unresolved difficulties. If we cannot resolve a dispute, we will seek arbitration.

E. I will use a client as a reference only if I am prepared to name a person to attest to the quality of my work.

F. I will respect and refrain from interfering with or supplanting any business relationship between my client and my client's client.

II. As an employer or contractor of translators and/or interpreters, I will uphold the above standards in my business. I further commit myself to the following practices with translators and interpreters:

A. I will put my contractual relationship with translators and interpreters in writing and state my expectations prior to work.

B. I will adhere to agreed terms, payment schedules, and agreed changes, and will not capriciously change job descriptions after work has begun.

C. I will deal directly with the translator or interpreter about any dispute. If we cannot resolve a dispute, we will seek arbitration.

D. I will not require translators or interpreters to do unpaid work for the prospect of a

paid assignment.

E. I will not use translators' or interpreters' credentials in bidding or promoting my business without their consent or without the bona fide intention to use their services.

F. For translations for publication or performance over which I have direct control, I will give translators recognition traditionally given authors.

November 1997

CÓDIGO DEONTOLÓGICO
COLEGIO DE TRADUCTORES PÚBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES (CTPCBA)

PREÁMBULO

EL objeto de este Código es enunciar los principios que orientan la actitud y la conducta del traductor público en su correcto desempeño específico y dotar al cuerpo colegiado de las normas de la ética profesional. Estas normas éticas no excluyen otras no enunciadas expresamente, pero que surgen del digno y correcto ejercicio profesional. No debe interpretarse que este Código admite lo que no prohíbe expresamente.

SUJETO

Art. 1 - Estas normas son aplicables al ejercicio de la profesión de traductor público e intérprete por parte de los matriculados, de conformidad con lo establecido en la ley 20.305.

NORMAS GENERALES

Art.2 - El ejercicio de la profesión debe ser consciente y digno, y la expresión de la verdad, norma permanente de conducta y finalidad de la actuación del traductor público. No debe utilizarse la técnica para distorsionar la verdad.

Art. 3 - Los compromisos verbales o escritos deben considerarse, por aquel de estricto cumplimiento.

Art. 4 - El traductor público no debe intervenir en asuntos respecto de los cuales carezca de absoluta independencia.

Art. 5 - No debe intervenir cuando su actuación profesional: a) permita, ampare o facilite actos incorrectos o punibles; b) pueda utilizarse para confundir o sorprender la buena fe de terceros; c) pueda usarse en forma contraria al interés público, a los intereses de la profesión o para burlar la ley.

Art. 6 - No debe interrumpir la prestación de sus servicios profesionales sin comunicarlo con antelación razonable, salvo que las circunstancias impidan especialmente dicha comunicación.

Art. 7 - En la actuación profesional, cualquiera que sea el ámbito en el que desarrolle su actividad, debe respetar y aplicar las normas y el espíritu de este Código.

Art. 8 - Debe respetar las disposiciones legales, cumpliéndolas lealmente.

Art. 9 - Debe acatar, en su fondo y forma, las resoluciones de la Asamblea, del Consejo Directivo y del Tribunal de Conducta.

Art. 10 - Toda traducción, dictamen o ratificación, escrita o verbal, debe ser fiel y completa, expresada con claridad y precisión. El traductor público debe asumir total responsabilidad del contenido de la traducción que firma, no pudiendo alegar error, o faltas imputables al escribiente u otras personas bajo su dirección, con el fin de excusarse de errores o inexactitudes en el texto de la traducción.

Art. 11 - No debe firmar traducciones del o al idioma en el cual no estuviera matriculado, ni las que no hayan sido preparadas por él o bajo su directa supervisión.

Art. 12 - No debe permitir que otra persona ejerza la profesión en su nombre, ni facilitar que persona alguna pueda aparecer como profesional sin serlo.

Art. 13 - No debe actuar en institutos de enseñanza que desarrollen sus actividades mediante publicidad o procedimientos incorrectos, o que emitan títulos o certificados que induzcan a confusión con el título profesional habilitante de que trata la ley 20.305.

Art. 14 - No debe utilizar en su actuación profesional los títulos o designaciones de cargos en el Consejo Directivo o en el Tribunal de Conducta ni de entidades representativas de la profesión, salvo en actos realizados en nombre de dichos órganos o entidades.

CONDUCTA INTERPROFESIONAL

Art. 15 - Debe abstenerse de realizar acciones o esfuerzos deliberados para atraer de mala fe los clientes de un colega.

Art. 16 - Debe actuar con plena conciencia de[sentimiento de solidaridad profesional. No debe formular manifestaciones que puedan significar menoscabo a otro profesional en su idoneidad, prestigio o moralidad en el ejercicio de su profesión. Asimismo, no debe supervisar ni corregir los trabajos de otro colega, ya sea en forma gratuita u onerosa, se trate de traducciones públicas o no públicas, sin el consentimiento de dicho colega.

Art. 17 - No debe consentir ni utilizar la intervención de gestores, agencias o cualquier otro tipo de intermediación comercial no profesional para la obtención o promoción de clientela.

ASOCIACIONES ENTRE PROFESIONALES

Art. 18 - Las asociaciones entre profesionales, inscriptas o constituidas para desarrollar sus actividades profesionales, deben dedicarse como tales exclusivamente a dichas actividades.

PUBLICIDAD

Art. 19 - Toda publicidad en la que se ofrezcan servicios profesionales debe hacerse en forma digna y mesurada, limitándose a enunciar aquellos datos que se refieran estrictamente a la actividad del traductor.

SECRETO PROFESIONAL

Art. 20 - La relación entre profesional y cliente debe desarrollarse dentro de la más absoluta reserva y confianza. El profesional no debe divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de su cliente, ni utilizar en su favor, o en el de terceros, el conocimiento de los asuntos de su cliente, adquirido como resultado de su labor profesional.

Art. 21 - Está relevado de su obligación de guardar secreto profesional cuando imprescindiblemente debe revelar sus conocimientos para su defensa personal, en la medida en que la información que proporcione sea insustituible.

HONORARIOS

Art. 22 - EL matriculado no debe convenir un arancel sustancialmente inferior al aprobado por el Consejo Directivo.

Art. 23 - No debe aceptar participaciones ni comisiones por asuntos que, en el ejercicio de la actividad profesional, se encomienden a otros colegas, salvo las que correspondan a la ejecución conjunta de una labor o surjan de la participación en asociaciones de profesionales. Tampoco debe aceptar comisiones o participaciones por negocios, asuntos u operaciones que, con motivo de su actividad profesional, proporcione a graduados en otras carreras o a terceros.

Art. 24 - Cuando actúe por delegación de otro profesional debe abstenerse de recibir los honorarios o cualquier otra retribución correspondiente al colega que le hubiera delegado la tarea, sin su autorización previa.

Art. 25 - El profesional que delegue en un colega la ejecución de tareas de traducción o interpretación está obligado, en todos los casos, a observar lo dispuesto por el art. 22 de este Código.

INCOMPATIBILIDADES

Art. 26 - No debe desempeñar tareas profesionales cuando tenga un interés de cualquier tipo que se pueda contraponer con el del cliente, sin informar a éste previamente.

PRESCRIPCIÓN

Art. 27 - La prescripción de las acciones derivadas de violaciones al Código de Ética operará a los tres (3) años de producido el hecho que les dio origen.

Art. 28 - La prescripción se interrumpe por los actos procesales tendientes a la dilucidación o el esclarecimiento del hecho violado o por la comisión de otra violación al presente Código.

SANCIONES

Art. 29 - Toda transgresión al presente Código será pasible de las sanciones enumeradas en el art. 25 de [a Ley 20.305.

Art. 30 - Corresponde al Tribunal de Conducta determinar, en cada caso, cuál será la sanción a aplicarse. Serán consideradas para la

graduación de la sanción disciplinada la totalidad de las circunstancias del caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 31 - Las disposiciones del presente Código comenzarán a regir a partir de los sesenta (60) días de la firma del Acta de la Asamblea en la cual se aprueben las reformas, debiendo el Consejo Directivo enviar inmediata comunicación a todos los matriculados dentro de ese plazo.

TRIBUNAL DE CONDUCTA

A) Normas de organización y funcionamiento

AUTORIDADES

Art. 1 - El Tribunal, en la primera reunión posterior a su elección, elegirá entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente 1", un Vicepresidente 2", un Secretario y un Prosecretario.

REEMPLAZOS

Art. 2 - El Vicepresidente 1º o, en su defecto, el Vicepresidente 2º sustituirá al Presidente en caso de ausencia o impedimento. Asimismo, el Prosecretario reemplazará al Secretario.

PRESIDENTE

Art. 3 - Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Tribunal;
- b) Representar al Tribunal ante las Asambleas, el Consejo Directivo, autoridades nacionales, provinciales y municipales, y suscribir, juntamente con el Secretario, las comunicaciones y documentos que se acuerde expedir;
- c) Resolver toda cuestión de trámite urgente, dando cuenta a los demás miembros del Tribunal en la primera sesión que se realice;
- d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Tribunal;
- e) Ampliar, mediando justa causa, los plazos establecidos para las resoluciones, salvo aquellos determinados por el artículo 24 de La Ley 20.305;
- f) Decidir en caso de igualdad de votos.

SECRETARIO

Art. 4 - El Secretario tiene por funciones:

- a) Labrar las Actas de las sesiones;
- b) Refrendar con su firma, junto con la del Presidente, las decisiones del Tribunal y las comunicaciones que éste expida;
- c) Recibir las comunicaciones dirigidas al Tribunal, anotarlas en un registro especial con los datos esenciales, remitirlas al Presidente o a quien pueda corresponder y formar expedientes;

d) Controlar el correcto cumplimiento de las tareas encomendadas por el Tribunal de conducta al personal del Colegio;

e) Diligenciar las notificaciones que disponga el Tribunal de acuerdo con lo establecido en las Normas de Procedimiento correspondientes.

ASISTENCIA

Art. 5 - Los integrantes del Tribunal deberán asistir a las sesiones, dejándose constancia de su presencia en el Libro de Actas. En caso de ausencia, deberá consignarse si ésta es o no 'con aviso' o "con causa justificada".

FUNCIONAMIENTO

Art. 6 - El Tribunal funcionará solamente los días hábiles para los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Capital Federal.

QUÓRUM

Art. 7 - El Tribunal actuará con la simple mayoría de sus miembros y resolverá con el voto de al menos tres de sus miembros en el mismo sentido.

RENUNCIA

Art. 8 - En caso de renuncia de algún miembro del Tribunal, ésta deberá formularse por escrito y dirigirse al Presidente o su reemplazante. La aceptación se convalidará por la simple mayoría de los presentes. El vocal suplente de mayor antigüedad en la matrícula pasará a integrar el Tribunal como miembro titular. Las vacantes serán cubiertas de acuerdo con el orden de sustituciones establecido en estas Normas. Igual criterio se adoptará para integrar el Tribunal en caso de ausencia temporaria o impedimento de un miembro titular que exceda de treinta (30) días.

PERSONAL DE APOYO

Art. 9 - El Tribunal podrá encomendar al personal del Colegio la realización de las diligencias o tareas que deban cumplirse por indicación del

Presidente del Tribunal o su reemplazante.

B) Normas de procedimiento

c) Etapas del Proceso

DENUNCIA

Art. 10 - Las actuaciones por presuntas violaciones al Código de Ética podrán ser promovidas a solicitud de autoridad judicial o administrativa, por el Consejo Directivo de oficio, por pedido de un traductor público de cuya conducta se tratare o en virtud de denuncia escrita formulada:

a) por los matriculados en el Colegio;

b) por cualquier otra persona física o jurídica que se considere afectada por la actuación profesional de un traductor público inscripto en la matrícula.

En el acto de interposición de la denuncia, el denunciante deberá fundarla y ofrecer la prueba pertinente.

RATIFICACIÓN DE LA DENUNCIA

Art. 11 - Dentro de los ocho (8) días de recibida la denuncia, el Tribunal de Conducta enviará notificación al denunciante para que se presente a ratificarla, y te requerirá la presentación de la prueba documental de que disponga. Si el denunciante no ratificara la denuncia, podrá tenerse por desistida la queja. No obstante, si el Tribunal considerara que, aun a falta de ratificación, hay motivos graves para que las actuaciones sigan su curso, el Presidente del Tribunal ordenará la formación del expediente, sin más trámite. Dentro de los diez (10) días posteriores a la ratificación y una vez analizada la prueba presentada por el denunciante, el Tribunal deberá decidir la prosecución de la causa o su archivo.

SUMARIO

Art. 12 - El sumario será reservado y sólo tomará conocimiento de éste el denunciado o su representante debidamente acreditado.

El denunciante no será parte, salvo en los casos en que tuviera un interés legítimo en la causa.

Cuando no sea parte, el denunciante tendrá la obligación de comparecer ante el Tribunal las veces que sea citado a los efectos de aportar los elementos probatorios que obren en su poder.

Art. 13 - En caso de decidirse la prosecución de la causa, la Secretaría del Tribunal notificará en forma fehaciente al denunciado de la denuncia efectuada en su contra para que, dentro de los quince (15) días, presente su descargo y ofrezca toda la prueba de la que intente valerse.

PRUEBAS

Art. 14 - En cualquier instancia del procedimiento y antes de la clausura del sumario, el Tribunal podrá ordenar de oficio otras medidas que estime necesarias para la investigación.

Art. 15 - Si, una vez escuchadas las partes, no hubiere hechos controvertidos, el Tribunal podrá declarar la cuestión de puro derecho y dictar sentencia.

I) DESESTIMACIÓN

Art. 16 - Las denuncias se desestimarán cuando de las actuaciones surja la inexistencia de violación ética por parte del denunciado.

En tal caso, el Tribunal de Conducta dará por terminado el sumario, lo remitirá para su conocimiento al Consejo Directivo y dispondrá su archivo, previa notificación a la parte denunciada y al denunciante.

PERÍODO DE PRUEBA

Art. 17 - En los casos en que haya hechos controvertidos, el Tribunal abrirá la causa a prueba por quince (15) días.

CLAUSURA DEL SUMARIO

Art. 18 - Producida la prueba o vencido el plazo para su producción, se dará por terminado el sumario para definitiva, corriéndose traslado a las partes por tres (3) días, por su orden, para que aleguen sobre el mérito de la prueba, si correspondiera.

SENTENCIA

Art. 19 - Dentro de los diez (10) días de vencido el plazo de traslado del artículo anterior, el Tribunal, con el voto de al menos tres de sus miembros en el mismo sentido y en acuerdo secreto, dictará la sentencia. Ésta contendrá necesariamente las siguientes partes:

a) VISTOS: Con indicación de los antecedentes y la prueba aportada;

b) CONSIDERANDO: Con análisis del mérito de las pruebas y antecedentes y la calificación de la conducta del imputado conforme a lo establecido en el Código de Ética;

c) RESOLUCIÓN: Con la consignación de si ha existido o no violación al Código de Ética y, en su caso, la sanción que el Tribunal aplica. Se transcribirán, si los hubiere, los votos en disidencia, que deberán ser fundados.

Se notificará de la sentencia tanto al denunciante como al denunciado. El Secretario del Tribunal comunicará la sentencia al Consejo Directivo para su cumplimiento, junto con las recomendaciones que el Tribunal estime necesarias. Oportunamente, se procederá al archivo de las actuaciones en la sede del Colegio.

APELACIÓN

Art. 20 - Los plazos para la interposición de recursos del artículo 26 de la ley 20.305 correrán a partir de la fecha de notificación de la sentencia al denunciado.

PUBLICACIÓN DEL FALLO

Art. 21 - La sentencia recaída en la causa deberá ser íntegramente publicada en el órgano de difusión del Colegio que se edite una vez que dicha sentencia haya pasado en autoridad de cosa juzgada.

COMUNICACIÓN A LAS CÁMARAS DE APELACIONES

Art. 22 - Cuando la sentencia que ordena suspensión en el ejercicio de la profesión o cancelación de la inscripción en la Matrícula pase en autoridad de cosa juzgada, deberá ser comunicada por el Presidente del Tribunal a las Cámaras Nacionales de Apelaciones de la Capital Federal.

II) Disposiciones generales

COMUNICACIONES AL TRIBUNAL DE CONDUCTA

Art. 23 - El Consejo Directivo deberá girar al Tribunal de Conducta, por nota, dentro de los cinco (5) días de su recepción, toda denuncia o documentación referente a causas que están siendo investigadas por el Tribunal.

TÉRMINOS

Art. 24 - Los términos indicados en las presentes normas son de días hábiles para los Tribunales de la Capital Federal.

Art. 25 - La Secretaría del Tribunal notificará a las partes, dentro de los ocho (8) días, de toda medida o resolución ordenada durante la substanciación de las actuaciones.

Art. 26 - El plazo máximo de duración del proceso por ante el Tribunal de Conducta será de seis (6) meses, contados desde que la causa ingrese al registro del Tribunal. No obstante, éste podrá prorrogar el término hasta dos (2) meses más, mediante resolución fundada dictada en un plazo no inferior a un (1) mes antes de operarse el vencimiento.

Si vencido el plazo, o la prórroga, no se hubiere aún dictado sentencia definitiva, el Tribunal deberá resolver la causa dentro de los veinte (20) días siguientes, acordándose al trámite calidad de preferente despacho.

Para el cómputo de los plazos establecidos precedentemente se deberá descontar el tiempo que insuman los trámites necesarios que fueren ajenos a la actividad y diligencias del Tribunal.

NOTIFICACIONES

Art. 27 - A los efectos de las notificaciones será válido, para el denunciante, el domicilio legal constituido en el sumario, y para el denunciado, el domicilio legal que figura en los registros del Colegio o el constituido en las actuaciones.

Art. 28 - Se consideran notificaciones fehacientes:

- la carta documento,
- el telegrama colacionado, certificado o con aviso de retorno,
- la copia firmada por el interesado. Su elección, en cada caso, queda a criterio de la Secretaría del Tribunal. Tendrán validez a partir del día siguiente a la recepción del instrumento elegido.

Art. 29 - Vencido el término para contestar la denuncia, sin que el denunciado así lo hubiera hecho, se lo declarará en rebeldía y se proseguirá con el trámite de la causa. En lo sucesivo, el denunciado quedará notificado de pleno derecho de las resoluciones que se dicten, con excepción de la declaración de rebeldía y de la sentencia.

MEDIOS DE PRUEBA

Art. 30 - La prueba será:

- documental, confesional, testimonial,
- pericial o de informes.

Deberá producirse dentro de los quince (15) días del período de prueba conforme con el artículo 24 de la ley 20.305. Fuera de ese término se dará por decaído el derecho de presentar pruebas.

COSTAS

Art. 31 - En todos los casos en que se disponga la aplicación de sanción al matriculado, se le impondrán las costas causadas.

APLICACIÓN SUPLETORIA

Art. 32 - Supletoriamente, se aplicarán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y del Código de Procedimientos en Materia Penal para la Justicia Federal y los Tribunales Ordinarios de la Capital y Territorios Nacionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 33 - Las disposiciones de las presentes Normas comenzarán a regir a partir de los sesenta (60) días de la firma del Acta de la Asamblea en la cuál se aprueben las reformas, debiendo el Consejo Directivo enviar comunicación a todos los matriculados dentro de ese plazo.

RECOMENDACIÓN DE NAIROBI UNESCO

La "Recomendación sobre la protección legal de traductores y traducciones y los medios prácticos para mejorar la situación de los traductores" fue aprobada por la Conferencia General de la UNESCO en su sesión decimonovena, celebrada en Nairobi el 22 de noviembre de 1976.

Fue el primer documento publicado por una organización internacional que se ocupó de la profesión del traductor y que planteó al mundo entero los principales problemas de esta profesión. Mediante esta Recomendación, se dio a conocer una situación que requería mejoras urgentes, no sólo en interés de esta profesión, sino también en interés del entendimiento internacional, la difusión de la cultura y el impulso de las ciencias, las tecnologías y el crecimiento económico.

La Recomendación se ha publicado en varios idiomas.

Recomendación sobre la protección jurídica de los traductores y de las traducciones y sobre los medios prácticos de mejorar la situación de los traductores

1

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976, en su 19a. reunión,

Considerando que la traducción facilita la comprensión entre los pueblos y la cooperación entre las naciones, al promover la difusión de las obras literarias y científicas, inclusive las técnicas, a través de las fronteras lingüísticas, así como el intercambio de ideas,

Constatando el papel sumamente importante que desempeñan los traductores y las traducciones en los intercambios internacionales en las esferas de la cultura, del arte y de la ciencia, en particular cuando se trata de obras escritas y traducidas en idiomas de menor difusión,

Reconociendo que la protección de los traductores es indispensable para que las traducciones tengan la calidad que exige e cumplimiento eficaz de su función al servicio de la cultura y el desarrollo,

Recordando que, si bien los principios de esa protección ya figuran en la Convención Universal sobre Derecho de Autor y si el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas, y las legislaciones nacionales de algunos Estados Miembros también contienen disposiciones específicas relativas a esa protección, la aplicación práctica de esos principios y disposiciones no siempre es adecuada,

Estimando que, si bien por lo que respecta al derecho de autor, los traductores y las traducciones disfrutaban en muchos países de una protección análoga a la concedida a los autores y a las obras literarias y científicas, inclusive las técnicas, la adopción de medidas de índole esencialmente práctica que asimilan al traductor al autor y que son propias de la profesión de traductor, se justifica no obstante para mejorar la aplicación efectiva de las leyes vigentes,

Habiendo decidido, en su 18a. reunión, que la protección de los traductores fuese objeto de una recomendación a los Estados Miembros, según lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución,

Aprueba, en este día, 22 de noviembre de 1976, la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones siguientes, relativas a la protección de los traductores y de las traducciones, adoptando las medidas legislativas nacionales o de otra índole que sean necesarias y de conformidad con las prácticas y los principios constitucionales de cada Estado, para aplicar, en su respectivo territorio, las normas y los principios formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades, los servicios u organismos encargados de las cuestiones relacionadas con los intereses morales y materiales de los traductores y la protección de las traducciones, de las diferentes organizaciones o asociaciones que representen o defiendan los intereses de los traductores, y de los editores, de los empresarios de espectáculos, los organismos de radiodifusión, los usuarios y otras partes interesadas.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que presenten a la Organización, en las fechas y en la forma que la Conferencia General determine, informes sobre las disposiciones que hayan tomado para dar efecto a la presente Recomendación.

I. DEFINICIONES Y CAMPO DE APLICACIÓN

1. A los efectos de la presente Recomendación:

a) el término “traducción” designa la transposición de una obra literaria o científica, incluso de una obra técnica, de una lengua a otra, este o no este la obra preexistente, o la traducción, destinada a ser publicada en forma de libro, en una revista, en un periódico o en otra forma, a ser representada en el teatro, o a ser utilizada en el cine, la radio o la televisión, o por cualquier otro medio de comunicación;

b) el término “traductores” designa a los traductores de obras literarias o científicas, incluidas las obras técnicas;

c) el término “usuarios” designa a las personas físicas o morales por cuya cuenta se hace la traducción.

2. La presente Recomendación se aplica a todos los traductores, sean cuales fueren:

a) la condición jurídica que les corresponda como:

i) traductores independientes, o

ii) traductores a sueldo;

b) la disciplina con la que se relacione la obra traducida;

c) el carácter de su actividad: a jornada completa o a jornada parcial.

II. SITUACIÓN JURÍDICA GENERAL DE LOS TRADUCTORES

3. Los Estados Miembros deberían extender a los traductores, por lo que respecta a sus traducciones, la protección que conceden a los autores de conformidad con las disposiciones de las convenciones internacionales sobre derecho de autor en las que son partes o de su legislación nacional, o de unas y otras disposiciones, y esto sin perjuicio de los derechos de los autores de las obras preexistentes.

III. MEDIDAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LA PROTECCIÓN CONCEDIDA A LOS TRADUCTORES EN VIRTUD DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES Y DE LAS LEGISLACIONES NACIONALES RELATIVAS AL DERECHO DE AUTOR

4. Es conveniente que el traductor y el usuario de la traducción concierten un contrato por escrito.

5. Por regla general, los contratos que rijan las relaciones entre los traductores y los usuarios como, llegado el caso, cualesquiera otros instrumentos jurídicos que rijan esas relaciones, deberían:

a) conceder una remuneración equitativa al traductor, cualquiera que sea su situación jurídica;

b) conceder al traductor, al menos cuando no actúe en calidad de traductor a sueldo, ya sea una remuneración proporcional a los ingresos provenientes de la venta o la explotación de la traducción, abonándole un anticipo que el traductor conservará sean cuales fueren esos ingresos, ya sea previendo en beneficio del traductor el pago de una cantidad calculada con arreglo a otro sistema de remuneración independiente de las ventas, si la legislación nacional prevé o admite un sistema de ese tipo, ya sea previendo el pago al traductor de una remuneración equitativa, a tanto alzado, si la remuneración proporcional resulta insuficiente o inaplicable. El método adecuado se ha de escoger teniendo en cuenta el sistema legal del país interesado y, cuando proceda, del género de la obra preexistente;

c)prever una remuneración suplementaria, cuando sea apropiado, si el uso de la traducción sobrepasara los limites definidos en el contrato;

d)precisar que las autorizaciones concedidas por el traductor se limitan a los derechos expresamente mencionados por él, esta disposición se aplicará a las eventuales nuevas ediciones;

e)estipular que, en caso de que el traductor no haya obtenido las autorizaciones necesarias, incumbirá al usuario el obtenerlas;

f) estipular que el traductor garantiza al usuario el goce pacifico de todos los derechos cedidos y se compromete a abstenerse de cualquier acto que pudiera ir en menoscabo de los intereses legítimos de este, como también a acatar, si procede, las normas del secreto profesional;

g) estipular que, a reserva de las prerrogativas del autor de la obra preexistente, en el texto de una traducción destinada a la publicación no se introducirá modificación alguna sin acuerdo previo del traductor;

h) garantizar al traductor y a su traducción una publicidad proporcional a la dada generalmente al autor; en particular, el nombre del traductor debería figurar en lugar destacado en todos los ejemplares publicados de la traducción, en los carteles de teatro, en las comunicaciones que acompañen las emisiones de radio o de televisión, en la ficha artística de las películas y en cualquier material de promoción;

i) prever que el usuario se comprometa a hacer figurar en los ejemplares de la traducción las menciones requeridas para ajustarse a las formalidades de derecho de autor existentes en aquellos países en los que se puede esperar razonablemente que se utilice la traducción;

j) prever la solución de los posibles conflictos sobre todo en cuanto a la calidad de la traducción, y en la medida de lo posible mediante un arbitraje o con arreglo a un procedimiento establecido por la legislación nacional, o por cualquier otro medio de resolver el conflicto que por una parte ofrezca garantías de imparcialidad y que por otra sea fácilmente utilizable y poco costoso;

k) mencionar los idiomas de los cuales y a los cuales el traductor haya de traducir y, sin perjuicio de las disposiciones del apartado a) del párrafo 1, subordinar además a la concertación de un acuerdo explícito la eventual utilización de sus servicios como interprete.

6. Con objeto de facilitar la aplicación de las medidas recomendadas en los párrafos 4, 5 y 14, los Estados Miembros deberían, a reserva del respeto de la libertad de todo traductor de comprometerse individualmente por contrato, estimular a las partes interesadas, en particular a las organizaciones o asociaciones profesionales de traductores y a otras organizaciones que los representen, por una parte, y a los representantes de los usuarios por otra, a que adopten contratos tipo o concierten acuerdos colectivos teniendo en cuenta las disposiciones de la presente Recomendación y todas las situaciones que pueden presentarse en lo que respecta tanto a la persona del traductor como a la índole de la traducción.

7. Los Estados Miembros deberían favorecer también las medidas encaminadas a garantizar una representación eficaz de los traductores y a facilitar la creación y el desarrollo de organizaciones o asociaciones profesionales de traductores y de otras organizaciones que los representen encargadas de definir, las normas y las obligaciones que deben regir el ejercicio de la profesión, de defender los intereses morales y materiales de los traductores y de facilitar los intercambios lingüísticos, culturales, científicos y técnicos entre los traductores, así como entre los traductores y los autores de las obras que hayan de traducirse. Con esos fines esas organizaciones o asociaciones podrían emprender, en la medida en que la ley nacional lo permita, entre otras cosas, las siguientes actividades:

a) favorecer la adopción de normas que rijan la profesión de traductor. Esas normas deberán incluir, en particular, la obligación del traductor de hacer una traducción de alta calidad desde el

punto de vista de la lengua y del estilo y de garantizar que la traducción será fiel al original;

b) estudiar bases de remuneración aceptables para los traductores y los usuarios;

c) establecer procedimientos destinados a facilitar la solución de las controversias que surjan respecto a la calidad de las traducciones;

d) asesorar a los traductores en sus negociaciones con los usuarios y cooperar con las demás partes interesadas en el establecimiento de contratos modelo relativos a la traducción:

e) esforzarse, de conformidad con las leyes nacionales o los acuerdos colectivos vigentes al respecto, por hacer beneficiar a los traductores, individual o colectivamente, de la distribución de los fondos recibidos de fuentes públicas o privadas de que puedan o pudieran beneficiarse los autores:

f) tomar disposiciones para el intercambio de información sobre asuntos de interés para los traductores, publicando boletines informativos, organizando reuniones o por otros medios apropiados;

g) favorecer la asimilación de los traductores a los autores de obras literarias o científicas, incluso obras técnicas, en cuanto se refiere a las prestaciones sociales concedidas a estos últimos y al régimen fiscal que se les aplica;

h) promover la elaboración y el desarrollo de programas especializados para la formación de los traductores;

i) cooperar con otros órganos nacionales, regionales o internacionales que se ocupan de defender los intereses de los traductores, y con los centros nacionales o regionales de información sobre derecho de autor, creados para facilitar los trámites relacionados con los derechos de las obras protegidas por el derecho de autor, así como con el Centro Internacional de Información sobre Derecho de Autor de la Unesco;

j) mantener estrechas relaciones con los usuarios, así como con sus representantes o con las organizaciones o asociaciones profesionales, con objeto de defender los intereses de los traductores y de negociar acuerdos colectivos con esos representantes o con esas organizaciones o asociaciones, siempre que se estime ventajoso;

k) contribuir, en general, al progreso de la profesión de traductor.

8. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 7, la pertenencia a organizaciones o asociaciones profesionales que representen a traductores no debería ser, no obstante, una condición necesaria para la protección, ya que las disposiciones de la presente Recomendación han de aplicarse a todos los traductores, tanto si pertenecen como si no pertenecen a organizaciones o asociaciones de esa índole.

IV. SITUACIÓN SOCIAL Y FISCAL DE LOS TRADUCTORES

9. Los traductores independientes, tanto si perciben como si no perciben derechos de autor proporcionales deberían beneficiarse, en la práctica, de todos los sistemas de seguro social como pensiones, seguro de enfermedad, subsidios familiares, etc., así como del sistema fiscal adoptado para la protección de los autores de obras literarias o científicas, en general, incluso las obras técnicas.

10. Los traductores a sueldo deberían estar calificados en el mismo nivel que el personal de categoría profesional y disfrutar de las mismas ventajas sociales que aquel. A ese respecto, los estatutos profesionales, los acuerdos colectivos y los contratos de trabajo fundados en ellos deberían mencionar expresamente la clase de los traductores de textos científicos y técnicos, para que se les reconozca su condición de traductores, sobre todo en su clasificación profesional.

V. FORMACIÓN Y CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS TRADUCTORES

11. Los Estados Miembros deberían reconocer, en principio, que la traducción es una disciplina autónoma, que exige una formación distinta de la enseñanza exclusivamente lingüística y que requiere una formación especializada. Los Estados Miembros deberían promover, en conexión especialmente con las organizaciones o asociaciones profesionales de traductores, el establecimiento de programas de redacción para traductores, particularmente en las universidades y en otros establecimientos de enseñanza, y la institución de seminarios o cursos de trabajos prácticos. También se debería reconocer lo útil que sería para los traductores poder asistir a cursos de formación permanente.

12. Los Estados Miembros deberían examinar la posibilidad de organizar centros de terminología que podrían emprender las actividades siguientes:

a) comunicar a los traductores las informaciones corrientes relativas a la terminología necesaria para su trabajo cotidiano;

b) colaborar estrechamente con los centros de terminología de todo el mundo a fin de normalizar y desarrollar la internacionalización de la terminología científica y técnica para facilitar el trabajo de los traductores.

13. En conexión con las organizaciones o asociaciones profesionales y otros organismos interesados, los Estados Miembros deberían facilitar los intercambios de traductores con objeto de que estos puedan adquirir un mejor conocimiento del idioma en el que están especializados, así como del medio sociocultural en el que se redactan las obras que han de traducir.

14. Con miras a mejorar la calidad de las traducciones, los principios y las medidas prácticas que se enumeran a continuación, deberían mencionarse explícitamente en los estatutos profesionales mencionados en el apartado a) del párrafo 7, así como en todos los contratos escritos establecidos entre los traductores y los usuarios:

a) debe darse a los traductores un plazo razonable para que ejecuten su trabajo;

b) en la medida de lo posible, deben ponerse a disposición de los traductores todos los documentos e informaciones necesarios para la comprensión del texto que se ha de traducir y la redacción de la traducción;

c) por regla general, la traducción debe hacerse a partir del original, recurriéndose a la retraducción solamente en caso de que sea absolutamente necesario;

d) en la medida de lo posible, el traductor debe traducir a su lengua materna o a un idioma que domine como su lengua materna.

VI. PAÍSES EN VÍAS DE DESARROLLO

15. Los países en vías de desarrollo deberían poder adaptar las normas y los principios enunciados en la presente Recomendación de la manera que estimen necesaria para satisfacer sus necesidades, habida cuenta de las disposiciones especiales a favor de los países en desarrollo de la Convención Universal sobre Derecho de Autor revisada en París el 24 de julio de 1971 y del Acta de París (1971) del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artísticas.

VII. DISPOSICIÓN FINAL

16. En los casos en que los traductores o las traducciones disfruten de un nivel de protección que sea, en algunos aspectos, más favorable que el previsto en la presente Recomendación, no se deberían invocar sus disposiciones para menoscabar la protección ya concedida.